CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 TENDIENTE A LA PRORROGA No. 097-APOYOLOGÍSTICO-2024 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA RED DE EMISORAS DEL EJÉRCITO NACIONAL A CARGO DEL COMANDO DE APOYO DE ACCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO".

Entre los suscritos a saber, de una parte, el Señor Teniente Coronel CRISTIAN CAMILO LEÓN CABALLERO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Oficial de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército y en consecuencia como ORDENADOR DEL GASTO debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución No 00004474 del 26 de junio de 2023 "por medio del cual se traslada un personal de Oficiales Superiores de las Fuerzas Militares integrantes del Ejército Nacional" y acta de posesión militar No 000103 de fecha 26 de junio de 2023 en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO** con NIT: 800.130.632-4, y de otra parte la **ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S NIT: 900452991-8,** representada legalmente **SANDRA PATRICIA VEGA ARGEL** identificada con **C.C 50912733** de Montería**,** con domicilio comercial en la Carrera 102 No. 25B-55 de Bogotá D.C, Teléfono 3125900164, Email: electronicabroadcast2000@gmail.com, hemos convenido celebrar el presente contrato modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 03 de septiembre de 2024 se suscribió el **CONTRATO No. 097-APOYOLOGÍSTICO-2024** para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA RED DE EMISORAS DEL EJÉRCITO NACIONAL A CARGO DEL COMANDO DE APOYO DE ACCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO".**

2. Que el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($1.545.370.000,00) IVA INCLUIDO (cuando aplique)** amparados bajo los siguientes rubros presupuestales:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-01-01-004-006	10 CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	CAAID	1,2%	$ 18.480.000,00
A-02-01-01-004-007	10 CSF	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	CAAID	96,4%	$ 1.488.990.000,00
A-02-02-01-004-006	10 CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	CAAID	2,5%	$ 37.900.000,00
A-02-02-01-004-007	10 CSF	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	CAAID	0,0%	$ 0,00
TOTAL					**$ 1.545.370.000,00**

El valor total del presupuesto corresponde a RECURSO 10 CSF, respaldados mediante el Certificado De Disponibilidad Presupuestal N° 14324 de fecha 7 de MARZO de 2024 modificado el 22 de MAYO de 2024, expedido por el jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA.

3. Que una vez suscrito el contrato y aprobadas las pólizas de garantía única allegadas por el contratista **ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S NIT: 900452991-8,** representada legalmente por **SANDRA PATRICIA VEGA ARGEL** identificado con **C.C 50912733** de Montería**,** las cuales amparan el cumplimiento

del contrato, calidad de los bienes, pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales se perfecciona el CONTRATO No. **097-APOYOLOGÍSTICO-2024** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA RED DE EMISORAS DEL EJÉRCITO NACIONAL A CARGO DEL COMANDO DE APOYO DE ACCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO"**

4. Que el **CONTRATO No. 097-APOYOLOGÍSTICO-2024 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA RED DE EMISORAS DEL EJÉRCITO NACIONAL A CARGO DEL COMANDO DE APOYO DE ACCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO**", a la fecha se encuentra vigente.

5. Que mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2024, el contratista **ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S NIT: 900452991-8,** representada legalmente por **SANDRA PATRICIA VEGA ARGEL** identificado con **C.C 50912733** de Montería**,** solicita una prórroga del presente contrato, ya que no es posible realizar la entrega del sistema radiante de marca JAMPRO, de acuerdo a comunicado adjunto firmado por el proveedor; información que se encuentra en la carpeta maestra de este proceso

6. Que mediante oficio de 26 de noviembre de 2024, el señor **MY. CRISTIAN CAMILO GUAYARA SABOGAL**, en su calidad de supervisor del contrato, solicita autorización al Señor Teniente Coronel CRISTIAN CAMILO LÉON CABALLERO, Ordenador del gasto Apoyo Logístico – Ayudantía General - Comando Ejército, para realizar la modificación N° 1 al **CONTRATO No. 097-APOYOLOGÍSTICO-2024**, fundamentada específicamente en el plazo de la ejecución del contrato solicitada por el contratista, solicitud que se encuentra en la carpeta maestra de este proceso.

7. Que mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2024, el señor Teniente Coronel CRISTIAN CAMILO LEON CABALLERO, Oficial de Apoyo Logístico de la Ayudantía General de Comando Ejército, en calidad de Ordenador del Gasto, acepta suscribir contrato modificatorio con el fin del cumplir con los términos establecidos en el CONTRATO No. 097-APOYOLOGÍSTICO-2024, únicamente en este aspecto de acuerdo a la solicitud del supervisor del contrato y continuar con las demás condiciones pactadas en el contrato inicial.

8. Que el ordenador del gasto solicitó la emisión de los conceptos técnico, económico y jurídico para la viabilidad de la modificación al contrato No. 097-APOYOLOGÍSTICO-2024, de acuerdo con lo solicitado por el supervisor del contrato y aceptado por el contratista.

9. Que mediante concepto de fecha 26 de noviembre de 2024, el comité técnico manifiesta los argumentos con los que apoya la solicitud de prórroga del plazo de ejecución, documento que obra en la carpeta maestra.

10. Que mediante concepto de fecha 26 de noviembre de 2024, el asesor económico conceptúa la viabilidad económica de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución, documento que obra en la carpeta maestra.

11. Que mediante documento de fecha 26 de noviembre de 2024, la asesoría jurídica respalda solicitud de prórroga del plazo de ejecución, exponiendo las razones de este hecho, documento que obra en la carpeta maestra.

12. Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad

tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato de suministro aún no se ha efectuado y la duración del contrato de suministro aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

13. Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. El numeral 4 de la norma en cita, estipula: *"4. Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato" (…).*

14. Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

15. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

16. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)".

17. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…".

18. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)".

19. Que para la presente modificación y adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA).

20. Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

21. Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato modificatorio al **CONTRATO No. 097-APOYOLOGÍSTICO-2024**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- CLÁUSULA PRIMERA MODIFIQUESE la CLAUSULA SEPTIMA, el cual quedará de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 10 de diciembre de 2024 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento)

CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente instrumento se perfecciona, legaliza y ejecuta con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, términos y estipulaciones contenidas en el contrato No. 097-APOYOLOGISTICO-2024, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiséis (27) días del mes de noviembre de 2024.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO EN CARPETA MAESTRA

Por el CONTRATANTE,

Teniente Coronel CRISTIAN CAMILO LEON CABALLERO
Oficial Oficina Apoyo Logístico
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S
NIT: 900452991-8
Representada legalmente **SANDRA PATRICIA VEGA ARGEL**
identificado con **C.C 50912733** de Montería
Carrera 102 No. 25B-55 de Bogotá D.C
Teléfono 3125900164
Email: electronicabroadcast2000@gmail.com

Elaboró ABG. MANUELA RIOS
Asesora Jurídica
Comité Jurídico evaluador

Vo.Bo. ADM. MARYEN MAYERLY CORDON MESA
Asesora Económica
Comité Económico Evaluador

Vo.Bo MY. CRISTIAN CAMILO GUAYARA SABOGAL

MY. JAIME ANDRES BUELVAS BEDOYA

Oficial C.I. CAAID
Supervisor Contractual

Oficial AIN CAAID
Comité técnico evaluador